



COMUNICADO DE PRENSA

Sala de lo Constitucional admite Hábeas Corpus presentado en 2017

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) trabaja arduamente en la depuración de los procesos sometidos a su conocimiento que presentan una mora considerable, en aras de hacer prevalecer una pronta y cumplida justicia en favor de los usuarios del sistema.

En ese sentido, la Sala dictó sentencia en el Hábeas Corpus de referencia 311-2017, dicho proceso fue presentado por una ciudadana en razón de las desapariciones forzadas de varios de sus familiares, y fue promovido en contra actuaciones de miembros de la Policía Nacional y de la Fuerza Armada durante la guerra civil de El Salvador.

El apoderado de la demandante, en escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, precisó a la Sala que la responsabilidad de la Policía Nacional en la detención y desaparición de un ciudadano se sostiene a partir de la información aportada a su familia por un testigo, que estaba presente en el momento de los hechos, e informó que los responsables habían sido hombres vestidos de civil que introdujeron a la víctima por la fuerza en una camioneta Cherokee roja de placas no identificadas.

El testigo trató de ayudar a la peticionaria a localizarles, sin embargo, también fue desaparecido en mayo de 1982, de conformidad a denuncia de los archivos del Socorro Jurídico Cristiano, que se encuentra en el Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

La Sala consideró que la información de referencia aportada por los testigos en este proceso y especialmente lo declarado por la solicitante es creíble, por varias razones. Primero, las declaraciones de referencia se deben a la imposibilidad material o falta de disponibilidad del testigo presencial. Segundo, la información sobre la forma y los autores de la privación de libertad fue de manera inmediata a la ocurrencia de los hechos, precisamente con la finalidad de describir la forma en que eso había sucedido, probablemente para que sus familiares pudieran iniciar la búsqueda con alguna idea útil sobre a dónde acudir. En tercer lugar, la información de referencia fue corroborada por el hecho mismo de que no se supo más sobre el paradero del hermano de la solicitante; por la circunstancia de que el mismo testigo presencial fue también desaparecido; y porque solo dos días después de la desaparición se ejecutó el operativo policial y militar en que desaparecieron además los padres de dicho señor y de la peticionaria.



COMUNICADO DE PRENSA

POR TANTO, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 2, 11 inciso 2º, 150, 162, 172, 193 ordinal 1º, 3º y 7º, 194 ordinales 1º y 2º de la Constitución, 20 y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, 36, 44, 71 y 72 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase ha lugar* el Hábeas Corpus promovido por la ciudadana y, en consecuencia, declárase que *sus familiares* fueron víctimas de desaparición forzada, cometida por miembros de la Policía Nacional y de la Fuerza Armada de El Salvador, violando sus derechos de libertad física e integridad personal.
2. *Ordénase* al Fiscal General de la República (FGR) que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, investigue penalmente el hecho de la desaparición forzada de los favorecidos, cumpliendo con los estándares constitucionales y convencionales aplicables a este tipo de graves violaciones a los derechos humanos, para determinar la situación material en que se encuentran las víctimas y para acusar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables. El Fiscal deberá informar a este tribunal cada seis meses, sobre el avance de las investigaciones.

San Salvador, lunes 21 de junio de 2021